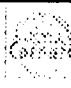




CORNARE	Número de Expediente: 057560216596	
NÚMERO RADICADO:	133-0305-2018	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 24/10/2018	Hora: 08:30:10.60...	Folios: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante formulario único nacional con radicado N° 133-0148 del 3 de abril de 2013, el Municipio de Sonsón, a través de su representante legal, el señor Dioselino de Jesús Bedoya López, solicitó concesión de aguas superficiales, para el predio denominado Villa Luz (Parque Recreacional la Pinera), ubicado en la vereda Río Arriba del Municipio de Sonsón.
2. Que mediante auto N° 133.0121 del 4 de abril de 2013, se admite el trámite de concesión de aguas.
3. Que mediante informe técnico con radicado N° 133-0215 del 22 de mayo de 2013, se deja constancia de la visita técnica realizada el día 16 de mayo de 2013.
4. Que mediante resolución N° 133-0112 del 29 de mayo de 2013, se otorga una concesión de agua menor a un (1) L/S y se establecen unas obligaciones.
5. Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 133-0359 del 18 de septiembre de 2014, se deja constancia de la visita técnica realizada el día 15 de septiembre de 2014.
6. Que mediante Resolución N° 133-0175 del 1 de octubre de 2014, se corrige una resolución que otorga una concesión de aguas, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.
7. Que mediante visita del 24 de septiembre de 2018, funcionarios de la Regional Páramo dejaron las siguientes observaciones:

“Mediante resolución 133-0175 del 01 de octubre de 2014 se requería al municipio de Sonsón para que:

Presentará los diseños y las memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal para el sistema ubicado en la fuente los Dragos.

Cambiar las mangueras de 2 y 1/2 pulgadas por unas de diámetro inferior a fin de cumplir con el caudal otorgado por la Corporación.

Reubicar la manguera del tanque desarenador al mismo nivel de otros usuarios.

Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales para la casa del viviente.

... Otras situaciones encontradas en la visita.

En la visita se pudo constatar que el tanque de almacenamiento ubicado en predios de la Universidad de Antioquia, no posee sistema de control de flujo para evitar el rebose

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-84/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866.01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El rebose del tanque de almacenamiento esta cayendo a campo abierto generando desperdicios de agua

Se está captando un aproximado de 0.5 l/s, caudal superior al concesionado que equivale a 0.157 l/s."

De lo anterior, se generó el informe técnico N° 133-0372 del 26 de septiembre de 2018, en el que se concluyó:

...

CONCLUSIONES:

Se está generando desperdicio del recurso hídrico al permitir el rebose a campo abierto.

No se han presentado los diseños y las memorias de cálculo del sistema de captación, se debe justificar con los diseños y las memorias de cálculo la necesidad de conducción del agua por manguera de 2 y1/2 pulgada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través del alcalde, el Señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, para que en un término de treinta (30) días proceda a:

- Presentar diseños y memorias de cálculo del sistema de captación y así capte el caudal concesionado.
- Evitar desperdicios de agua en el tanque de almacenamiento de la pinera Villa Luz, implementando sistema de control de flujo o en su defecto

conduzca el sobrante hasta una fuente de agua, el rebose no podrá disponerse a campo abierto.

- Construir la obra, dentro de los treinta (30) días después de aprobados los diseños.

PARAGRAFO: Remitir a la Regional Páramo, evidencia del cumplimiento a los requerimientos anteriormente solicitados.

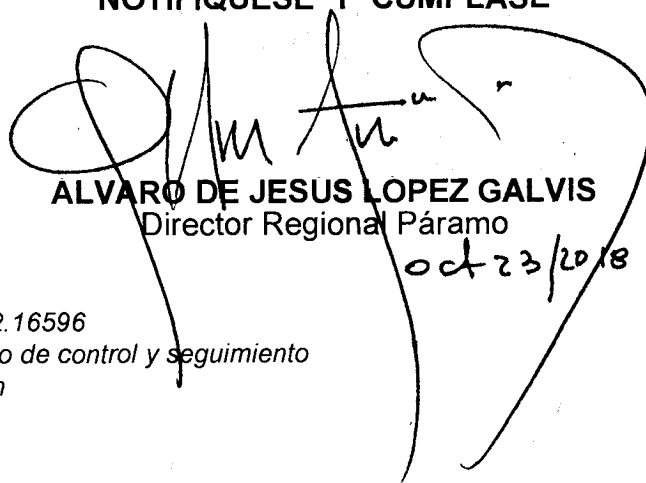
ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de la Regional Páramo realizar visita de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través del alcalde, el Señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Oct 23/2018

Expediente: 05756.02.16596

Asunto: informe técnico de control y seguimiento

Proyectó: Andrea Urán

Fecha: 8/10/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-84/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85'83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29